

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 113/01**

Sucre, 10 mayo de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Ejecutiva, remite informe a la petición de informe escrito N° 08/01, referente a la exención tributaria de la cual goza el Hotel Municipal.

Que, en el informe el señor Alcalde refiere que el Hotel Municipal no cancela impuesto a los bienes inmuebles, por encontrarse exento de acuerdo al Art. 53 lit. a) de la ley 843.

Que, si bien la cita legal mencionada, excluye del pago del impuesto a los bienes inmuebles de propiedad de los Gobiernos Municipales, esta exención por expreso mandato del mismo Art. 53 establece que la franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas, entendiéndose que todo inmueble, aún siendo municipal, debe cancelar el impuesto.

Que, complementando la base legal aplicable al impuesto a los bienes inmuebles, existe el D.S. 24204 de 23 de diciembre de 1995, el cual reglamenta el referido impuesto, estableciendo en su Art. 5º: “ Cuando el derecho propietario del inmueble urbano o rural no haya sido perfeccionado o ejercitado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, se considera como sujetos pasivos a los tenedores, poseedores, ocupantes o detentores, bajo cualquier título, sin perjuicio del derecho de éstos últimos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales competentes”

Que, del citado Art. se desprende, que, cuando el derecho propietario no está siendo ejercitado por el titular, caso que es el del Hotel Municipal, ya que la explotación no está siendo ejercida por la Alcaldía, se considera sujeto pasivo al “ tenedor, poseedor, ocupante o detentor bajo cualquier título “ ; por tanto los ocupante del Hotel Municipal, deben cancelar el impuesto al bien inmueble municipal que detentan.

Que, por lo expuesto, siendo atribución del H.C.M. dictar resoluciones velando por la correcta administración de los intereses institucionales, de acuerdo al art. 12 núm. 4 y 29 núm. 1, de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

